

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00104-00

En atención a las diligencias de notificación realizadas por el extremo actor que se acreditan con las certificaciones que anteceden, en aras de evitar futuras nulidades, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de tener por notificado al extremo demandado conforme a los lineamientos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no permite establecer si se remitió copia del auto admisorio, demanda y anexo, al reparar que, si bien, la certificación aportada refiere que en el mensaje de datos se adjuntaron dos archivos (AUTO_ADMITE-DEMANDA.pdf y PROCESO_VERBAL_DE_RESTITUCION..pdf); lo cierto es que aquellos no se arrimaron con el memorial que antecede, impidiéndose así la revisión de su contenido.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación personal electrónica del extremo pasivo en la dirección informada, subsanando la falencia anotada en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **2** hoy **19 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO